



rrp/com/cga
S.67ª/372ª

Oficio N°19.786

VALPARAÍSO, 26 de agosto de 2024

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que interpreta el sentido y alcance de las expresiones `sueldo´ y `sueldo base´, contenidas en el Código del Trabajo, y su equivalencia con el ingreso mínimo mensual, correspondiente al boletín N° 16.377-13:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Declárase interpretada la letra a) del artículo 42 del Código del Trabajo en el sentido que se entienden como sinónimos los conceptos “sueldo” y “sueldo base” en relación a la frase “El sueldo, no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual”. En virtud de lo anterior, siempre deberá entenderse que dicha frase implica que tal estipendio no podrá considerar en su cálculo bonos fijos o variables, gratificaciones legales, o cualquier otro tipo de asignación, sin perjuicio de que éstas se pacten adicionalmente por sobre el ingreso mínimo mensual.

Artículo transitorio.- Esta ley comenzará a regir el día primero del cuarto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de las facultades interpretativas del Director del Trabajo en el periodo intermedio a la entrada en vigencia.”.



Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Presidente (A) de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados